

DECRETO EJECUTIVO Nº 27989-C
CONSTITUCIÓN DEL TALLER NACIONAL DE DANZA
COMO PROGRAMA DEL TEATRO MELICO SALAZAR
6 DE JULIO DE 1999

*Fuente: Diario Oficial La Gaceta. Nº 144 del
26 de julio de 1999*

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de Administración Pública y en la ley Nº7023 del 13 de marzo de 1986

Considerando:

1. Que el Teatro Popular Melico Salazar, tiene como competencia velar y fomentar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura.
2. que el Taller Nacional de Danza tiene como objetivo desarrollar acciones para que exista mayor oportunidad de que grupos accedan a diferentes áreas de la danza, así como para la enseñanza , fomento, apreciación artística y capacitación en esta disciplina. **Por tanto:**

Decretan:

Artículo 1. Constitúyase el Taller Nacional de Danza como programa del Teatro Popular Melico Salazar, encargado de:

- a) Capacitar mediante la enseñanza de la danza a niños, jóvenes y adultos de todo el país.
- b) Fomentar e incentivar a nivel regional la creación y apreciación artística de la danza.
- c) Incorporar la danza como elemento fundamental en la vida cotidiana del ser humano.
- d) Desarrollar acciones que permitan una mayor oportunidad de acción a grupos, en áreas de la danza como folclor urbano costarricense, la expresión corporal, el acondicionamiento físico y el movimiento creativo.

Artículo 2. El Taller Nacional de Danza tendrá un Consejo Administrativo por un representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y dos miembros escogidos por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, que durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. Dicho Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente

Artículo 3. Corresponderá al Consejo Asesor brindar recomendaciones y consejos que se requieran a efecto de que se cumpla eficientemente con los objetivos a los que se refiere el artículo 1 e integrar las Comisiones y grupos de trabajo que estime convenientes.

Artículo 4. El Taller Nacional de Danza contará con un Director de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, al que le corresponderá:

- a) Ejecutar los acuerdos que la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar adopte en relación con el programa.
- b) Presentar a la Junta del Teatro el plan anual de trabajo presupuesto anual.
- c) Presentar a la Junta del Teatro un informe anual de las actividades desarrolladas.
- d) Realizar la promoción necesario de las actividades del taller.
- e) Proponer a la Junta del Taller las necesidades de contratación personal, docente y administrativo.
- f) Velar porque el personal docente y administrativo cumpla eficientemente sus funciones.
- g) Asignar a los profesores las clases que deben impartir.
- h) Realizar cualquier otra actividad o labor compatible a su cargo le sea encomendada por la Junta Directiva del Teatro.

Artículo 5. corresponderá a un Consejo Docente integrado por tres profesores del taller escogidos por el Director, asesorar a la Junta del Teatro sobre los planteamientos académicos del programa y participar

en la elaboración de proyectos y programas que además del área docente refieran a la capacitación, asesoría y extensión cultural.

Artículo 6. El Consejo Docente se reunirá una vez al mes y convocado por el Director.

Artículo 7. El personal del Taller Nacional de Danza e integrado por el Director, los Maestros de Danza. Un Asistente del Director y un Asistente Técnico y el personal administrativo.

Artículo 8. El personal administrativo del Taller Nacional de Danza estará sujeto en su relación de trabajo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Artículo 9. El personal Docente estará sujeto en su relación de trabajo, a lo que se disponga en los Contratos de trabajo.

Artículo 10. Los profesores deberán impartir sus clases de acuerdo al horario y lugar indicado por el Director.

Artículo 11. Los profesores deberán presentar un informe trimestral a la Dirección del Taller. Deberán además participar en actividades propias de la institución, tales como seminarios, talleres, coreografías, que estén dentro del plan de estudios y que sirven de promoción y experimentación.

Artículo 12. Si por enfermedad, accidente o fuerza mayor, el profesor no pudiera asistir a impartir sus clases, deberá dar aviso a la mayor brevedad posible, a fin de que la Dirección tome las medidas necesarias para suplir la ausencia. La correspondiente justificación médica deberá hacerla el profesor de acuerdo con lo que establece el artículo 47 del Reglamento Autónomo de Trabajo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 13. La ausencia injustificada de un profesor será causal de despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 14. Todos los funcionarios del Taller Nacional de Danza, tanto los que se encuentran cubiertos por el Régimen del Servicio Civil como el que ocupa lazas excluidas de éste y los funcionarios que estén nombrados en forma interina en plazas vacantes cubiertas por el Régimen del Servicio Civil, se trasladarán al Teatro Popular Melico Salazar, garantizándose el respeto de sus derechos laborales.

Artículo 15. Deróganse los Decretos Ejecutivos N° 24243-C del 20 de marzo de 1995, y N° 26766 –C del 11 de febrero de 1998.

Artículo 16. Rige a partir del 1° de enero del año 20000.

Dado en la Presidencia de la República. –San José a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. – La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a.i. Ana Mercedes Brealey Jiménez. – i vez.- (Solicitud N°227448). –C6100. –(46624)).